

Constancia Secretarial: El 17 de junio de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00526

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO COMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.**, en contra del señor **SAÚL BARRERA DÁVILA**, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré 1095660**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.257.009 m/cte por concepto de capital de las cuotas vencidas, correspondientes a las cuotas 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, discriminadas así:

No. Cuota	Fecha Vencimiento	Valor Capital Vencido
13	1/08/2020	41.380
14	1/09/2020	159.126
15	1/10/2020	163.742
16	1/11/2020	168.491
17	1/12/2020	173.378
18	1/01/2021	178.406
19	1/02/2021	183.581
20	1/03/2021	188.905
TOTAL		1.257.009

2. Por la suma de \$ 4.832.565 m/ cte por concepto de intereses corrientes al 34.8045% pactado en el título objeto de la obligación, sobre el capital las cuotas vencidas, discriminadas así:

No. Cuota	Fecha Vencimiento	Valor Interés Corriente
13	1/08/2020	719.816
14	1/09/2020	602.070
15	1/10/2020	597.455
16	1/11/2020	592.706
17	1/12/2020	587.819
18	1/01/2021	582.791
19	1/02/2021	577.616
20	1/03/2021	572.292

TOTAL	4.832.565
-------	-----------

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible el pago, hasta cuando se efectúe su pago total por la ejecutada.

4. Por la suma de \$ 16.878.437 m/cte por concepto de capital acelerado contenido en el pagare objeto de la obligación

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería a la abogada Martha Aurora Galindo Caro, en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 46 del
20 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

339d848b37688fb9b506be8fb939186093bbe8295c470debd835ec71c4f6b5cb

Documento generado en 18/08/2021 07:03:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>